

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintiocho de noviembre de dos

Referencia 2024-0342 San Salvador, 28 de noviembre de 2024

mil veinticuatro, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y
analizado la solicitud de información presentada ante esta Oficina de Información y
Respuesta por la señora con Documento Único de Identidad
número, en la cual pide se le
proporcione información con respecto a:
Requerimiento 1:
Solicito copia certificada del expediente de mi esposo fallecido cuyo nombre es: DUI: El expediente está ubicado en el Consultorio de Izalco.
. El expediente esta úbicado en el Consultono de Izalco.
Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso
a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a
la Información Pública y CONSIDERANDO:
I. Admítase la solicitud de información planteada por la ciudadana
y désele el trámite de Ley.
II. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce
el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa,
a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les
haga saber lo resuelto.
III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente a
derecho de acceso a la información pública, establece: "Toda persona tiene
derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las

sustentar interés o motivación alguna...".

IV.

instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones



de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por la ciudadana, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, en este caso a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina. De conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP, la Unidad Organizativa correspondiente verificó dicha información y estableció que la misma debe entregarse a la peticionaria.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. **RESUELVE**:

- a) Con base a los Arts. 31 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública se le hace del conocimiento la ciudadana que la información solicitada es **existente** y por este medio se entrega.
- b) Notifiquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalada en su solicitud para tales efectos.

Notifiquese. –

Lic. Franklin Ricardo Abrego Oficial de Información por Designación Administrativa